

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No.179
RADICADO:	050013110004-2011-00420-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN
DEMANDADO:	JUAN CARLOS RESTREPO PEINADO CC 71.668.810
DECISIÓN:	EXCLUYE LITIS A DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA Y DECRETA EMBARGO ORDENA OFICIAR

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA TECNOMEDICOS JS SAS

Correo: administrador@tecnomedicos.com.co

2. CC Abogado - MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ

Correo: manuelmurillo1954@hotmail.com

Respetado Señor:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO de la parte resolutive de dicha providencia así:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del contrato de prestación de servicios que tenga el demandado señor JUAN CARLOS RESTREPO PEINADO, identificado con la CC No. 71.668.810, con la empresa TECNOMEDICOS JS SAS, suma que deberá ser descontada directamente de por la empresa y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor del joven JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN y con destino al proceso 05001311000420110042000.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la empresa TECNOMEDICOS JS SAS.

Igualmente, se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo:
[<administrador@tecnomedicos.com.co>](mailto:administrador@tecnomedicos.com.co)

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho:
[<j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [<manuelmurillo1954@hotmail.com>](mailto:manuelmurillo1954@hotmail.com)

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No.380
RADICADO:	050013110004-2011-00420-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN
DEMANDADO:	JUAN CARLOS RESTREPO PEINADO CC 71.668.810
DECISIÓN:	EXCLUYE LITIS A DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA Y DECRETA EMBARGO ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Teniendo en cuenta que según se desprende del acta de registro civil de nacimiento del joven JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN, quien nació el 8 de agosto de 2003, en la actualidad es mayor de edad, por lo que el despacho dispondrá excluir de la litis a su progenitora, señora DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA, quien presentó la demanda, y se dispondrá requerir a dicho joven RESTREPO SALOMÓN, para que se haga representar por apoderado judicial.

Del escrito remitido por el abogado MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, mediante el cual solicita al despacho se sirva ordenar el embargo de los créditos que la empresa TECNOMEDICOS JS SAS, tenga a favor del demandado, señor JUAN CARLOS RESTREPO PEINADO identificado con la CC No. 71.668.810, por concepto de prestación de servicios, el despacho dispondrá decretar la medida cautelar solicitada en el 40% del total de dichas prestaciones por ser procedente, tal y como se había ordenado en providencia del 21 de junio de 2011.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de la litis a la señora DORA LUZ SALOMÓN GARCÍA y tener en adelante como demandante al joven JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN, en el presente proceso, debiendo comparecer al mismo con apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del contrato de prestación de servicios que tenga el demandado señor JUAN CARLOS RESTREPO PEINADO, identificado con la CC No. 71.668.810, con la

empresa TECNOMEDICOS JS SAS, suma que deberá ser descontada directamente de por la empresa y consignada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004 que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; dichas consignaciones se deberán hacer claramente como DEPÓSITO JUDICIAL a favor del joven JUAN MANUEL RESTREPO SALOMÓN y con destino al proceso 05001311000420110042000.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la empresa TECNOMEDICOS JS SAS.

Igualmente, se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: administrador@tecnomedicos.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.